

# REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE OTHÓN P. BLANCO

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento en materia de Protección Civil, son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

Artículo 2.- Se crea el Sistema Municipal de Protección Civil como órgano de consulta y participación social para planear, coordinar y ejecutar las tareas y acciones de los sectores públicos, privados y social en materia de prevención, auxilio y recuperación de la población del Municipio de Othón P. Blanco contra los peligros y riesgos que se presenten en la eventualidad de un desastre.

Artículo 3.- El Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá competencia en todo el territorio del Municipio de Othón P. Blanco.

Artículo 4.- Para la aplicación de las disposiciones de este reglamento, están obligados a colaborar con el Sistema Municipal de Protección Civil, todos los ciudadanos residentes o de paso por el Municipio y de manera especial, las autoridades, funcionarios públicos de los tres niveles de gobierno y empresarios que manejen sustancias riesgosas.

Artículo 5.- El Sistema Municipal de Protección Civil de Othón P. Blanco, Quintana Roo, estará integrado por:

- I.- El Consejo Municipal de Protección Civil.
- II.- La Dirección Municipal de Protección Civil.
- III.- Los Comités Operativos en materia de Protección Civil.
- IV.- Los grupos voluntarios.

Artículo 6.- Para los efectos de este reglamento, los términos de referencia utilizados para los diversos órganos citados en el artículo 58 serán:

- I.- El Sistema Municipal.
- II.- El Consejo Municipal.
- III.- La Dirección Municipal.
- IV.- Los Comités Operativos y

V.- Los Grupos Voluntarios.

Artículo 7.- El Centro de Operaciones de Protección Civil será el local en el que se reúna el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil con los responsables de la prevención y auxilio de representantes de los sectores social y privado, en el desarrollo de las funciones de preparar y conducir las actividades de Protección Civil ante la contingencia de un desastre.

Artículo 8.- El Centro de Operaciones de Protección Civil se activara para coordinar los procedimientos, planes y programas destinados a prevenir y reducir los efectos destructivos de los desastres, creando en la población una conciencia de Protección y de autoprotección para reducir o eliminar las amenazas, los riesgos, la incertidumbre y la inseguridad.

Artículo 9.- Las autoridades y funcionarios responsables de los comités operativos deberán incorporarse al Centro de Operaciones de Protección Civil, cuando se tenga conocimiento de la existencia de alguna amenaza que pueda afectar a la comunidad. Deberán estar al pendiente del seguimiento y evolución del fenómeno para cumplir con sus responsabilidades cuando se active el sistema de avisos.

## CAPÍTULO II

### DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 10.- Para cumplimiento de sus fines en materia de protección civil, el Consejo Municipal tendrá los siguientes objetivos y atribuciones:

I.- Motivar y propiciar de todos los sectores de la sociedad en la formulación y ejecución de los planes y programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de protección civil, en beneficio de la población del Municipio.

II.- Aprobar y evaluar el programa municipal de protección civil, el plan municipal de contingencias y a coadyuvar a su aplicación, procurando además su mas amplia difusión y conocimiento en todo el Municipio.

III.- Fungir como instancia de coordinación y concertación entre los sectores público, social y privado, en materia de protección civil.

IV.- Integrar y apoyar a los ciudadanos interesados en la materia para que colaboren de manera activa y responsable en la consecución de los objetivos, a través de grupos voluntarios.

V.- Fomentar la participación individual y colectiva de la ciudadanía en la definición y ejecución de las acciones que convengan realizar, en materia de protección civil.

VI.- Identificar y analizar los riesgos reales y potenciales que amenacen la seguridad municipal, elaborando los estudios correspondientes para proponer las estrategias y procedimientos que propicien enfrentarlos y superarlos con seguridad.

VII.- Promover investigaciones y análisis que permitan conocer con mayor profundidad los sistemas perturbadores y sus efectos en los sistemas afectables, para implementar los procedimientos de coordinación que mitiguen los efectos destructivos.

VIII.- Vincular al Sistema Municipal de Protección Civil con los similares de los Municipios de la Entidad y con el Sistema Estatal, para establecer una adecuada y efectiva coordinación.

IX.- Concertar criterios, acciones y niveles de responsabilidad entre las dependencias Federales, Estatales y Municipales, en materia de protección civil.

X.- Vigilar la adecuada aplicación de los recursos que asignen o capte el Sistema Municipal.

XI.- Organizar eventos relativos a la problemática de protección civil y colaborar y participar en los que promuevan instituciones afines al consejo.

XII.- Coadyuvar en la integración de los comités operativos, brindándoles la asistencia y asesoramiento que requieran.

XIII.- Crear comités operativos especializados, con relación al diagnóstico de riesgos previsible, y supervisar su adecuado funcionamiento.

XIV.- Crear los comités de verificación de seguridad a instalaciones de alto riesgo y de impacto ecológico en el Municipio.

XV.- Establecer y mantener una con el Sistema Estatal de Protección Civil, una coordinación de monitoreo y seguimiento de fenómenos hidrometeorológicos.

Artículo 11.- El Consejo Municipal estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal.

II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Director Municipal de Protección Civil.

III.- Un Coordinador General, que será el Director Municipal de Protección Civil.

IV.- Los consejeros permanentes, que serán:

- a) Los Regidores del Municipio.
- b) Los Representantes en el Municipio, de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- c) Los Representantes de las Dependencias Federales y Estatales en el Municipio, cuya área se relacione con los objetivos del Consejo y sean invitados a participar por el Presidente del mismo.
- d) Los titulares de las Direcciones de la Administración Municipal, cuya área de competencia se relacione con los objetivos del Consejo Municipal.
- e) Los directores de las instituciones educativas de nivel básico, medio y superior, así como los supervisores educativos con base en el Municipio.
- f) Los representantes de los grupos voluntarios y los especialistas en materia de protección civil, que radiquen en el Municipio y que a juicio del Consejo Municipal sea conveniente invitar a participar.
- g) Asimismo, podrán ser invitados como consejeros temporales, quienes a juicio del Presidente del Consejo Municipal estén en la posibilidad de coadyuvar a los objetivos del Sistema Municipal.

Artículo 12.- El Consejo Municipal sesionará semestralmente de manera ordinaria y cuantas veces sea convocado por el Presidente en forma extraordinaria.

- a) Las sesiones extraordinarias podrán ser plenarias o de comités operativos, en función del asunto a tratar en ellas.
- b) Las sesiones será presididas por el Presidente del Consejo Municipal, y en sus ausencias por el Secretario Ejecutivo.
- c) Las sesiones de comités operativos podrán ser presididas por el coordinador de cada uno, o por quien el Presidente del Consejo designe.

Artículo 13.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal:

I.- Nombrar al Director Municipal de Protección Civil.

II.- Autorizar el programa anual del Sistema Municipal, el cual hará énfasis a los siguientes objetivos:

- a) Promover a nivel municipal los programas y acciones tendientes a fomentar en la sociedad una cultura de protección civil y autoprotección.

b) Propiciar la activa participación de los diversos sectores de la sociedad en los programas del Sistema Municipal.

c) Establecer los mecanismos de detección y seguimiento de riesgo para la población, así como eficientar los programas operativos para enfrentarlos, tanto en la fase preventiva como en los casos de siniestros.

III.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Municipal y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del mismo.

IV.- Autorizar la formación de los comités operativos, designando a los coordinadores y aprobando sus programas de trabajo específicos.

V.- Aprobar en caso necesario.

a) Activación del Centro de Operaciones de Protección Civil.

b) La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de alto riesgo.

c) La difusión de los sistemas de avisos y alertas.

d) La evacuación de zonas potencialmente peligrosas.

e) La declaratoria de zonas de emergencia y desastres.

VI.- Las demás que le confiere el presente reglamento y los ordenamientos aplicables.

Artículo 14.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

I.- Convocar y presidir las reuniones del Consejo en ausencia del Presidente.

II.- Autorizar en ausencia del Presidente:

a) La puesta en operación de los programas de emergencia, para los diversos factores de alto riesgo.

b) La difusión de los sistemas de avisos y alertas.

c) La declaratoria de zonas de emergencia y desastre.

III.- Coordinar la puesta en operación de los programas de emergencia que hayan sido aprobados.

IV.- Ejercer el trabajo de la Dirección Municipal de Protección Civil.

V.- Rendir al Consejo Municipal un informe anual sobre los trabajos del Sistema Municipal.

VI.- Las demás que le confiere el presente reglamento y los ordenamientos vigentes y las que provengan de acuerdos del Consejo Municipal y/o su Presidente.

Artículo 15.- Corresponde al Coordinador General:

I.- Suplir las ausencias del Secretario Ejecutivo.

II.- Registrar los acuerdos del Consejo Municipal, sistematizarlos y llevar su seguimiento.

III.- Elaborar y mantener actualizado el programa municipal de protección civil.

IV.- Evaluar el programa anual del Sistema Municipal.

V.- Evaluar permanentemente el trabajo de los comités operativos en cuanto a normatividad, coordinación y participación.

VI.- Establecer enlace con los demás integrantes del Sistema Municipal.

VII.- De acuerdo con los coordinadores operativos, aplicar acciones necesarias para proteger vidas, instalaciones y bienes en caso de riesgo, siniestro o desastre.

VIII.- De manera conjunta con los coordinadores operativos, mantener actualizado el catalogo de recursos utilizables.

IX.- Organizar y desarrollar acciones de educación y capacitación para la sociedad en materia de protección civil.

X.- Las demás funciones afines a las anteriores que le confiere otras leyes, decretos, reglamentos y acuerdos o las que le asigne el presidente o el secretario ejecutivo del consejo.

Artículo 16.- Los Consejeros deberán:

I.- Asistir oportunamente a las reuniones a que sean convocados.

II.- Aportar sus conocimientos y experiencias en las labores del Sistema Municipal.

III.- Incorporar los recursos humanos y materiales bajo su control a las tareas propias del Sistema Municipal.

IV.- Informar inmediatamente al Coordinador General, al Secretario Ejecutivo y en su caso al Presidente del Consejo, cualquier eventualidad o circunstancia que entrañe un riesgo social.

CAPÍTULO III

## DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 17.- Para vigilar la adecuada aplicación de este reglamento, se crea la Dirección Municipal de Protección Civil, la cual esta adscrita a la Secretaria del H. Ayuntamiento.

Artículo 18.- La Dirección Municipal de Protección Civil de Othón p. Blanco, contara con la estructura que para el efecto contemple el presupuesto de egresos del Gobierno Municipal y se integrara como mínimo con los siguientes

Elementos:

I.- Director Municipal.

II.- Coordinador Operativo.

III.- Coordinador de planeación.

IV.- Secretaria.

V.- Ayudante.

Artículo 19.- Corresponde a la Dirección Municipal:

I.- Elaborar y presentar al Consejo el Programa Municipal de Protección Civil.

II.- Elaborar los planes y programas básicos de prevención, auxilio y apoyo para enfrentar los diferentes tipos de calamidades que inciden en el Municipio.

III.- En base a la información y estadística, elaborara el diagnostico de riesgos previsibles.

IV.- Elaborar los inventarios de recursos movilizables, en base a la información proporcionada por los comités; verificar su existencia y coordinar su utilización en caso de emergencia.

V.- Realizar las acciones necesarias para garantizar la protección de personas, instalaciones y bienes de interés común en caso de riesgo, siniestro o desastre.

VI.- Proponer las acciones de auxilio y rehabilitación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre, con el propósito fundamental de garantizar el normal funcionamiento de los servicios elementales para la comunidad.

VII.- Proponer medidas que garanticen el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios en los lugares afectados por el desastre.

VIII.- Planificar la protección civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y participación, con el objeto de consolidar un nuevo orden municipal de protección civil.

IX.- Organizar y desarrollar acciones de educación y capacitación para la sociedad en materia de señalización y simulacros para la protección civil, impulsando la formación de personal que pueda ejercer dichas funciones.

X.- Coordinar a los grupos voluntarios.

XI.- Proponer las medidas y los instrumentos que permitan al establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración en el Municipio, abocándose además a estudiar los desastres y sus efectos en el Municipio.

XII.- Las demás funciones afines a las anteriores que le confieren otras leyes, decretos, reglamentos y acuerdos que le asigne el Presidente o Secretario Ejecutivo del Consejo.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LOS COMITÉS OPERATIVOS ESPECIALIZADOS

Artículo 20.- Para la adecuada aplicación de los programas del Sistema Municipal de Protección Civil se crearán los comités operativos especializados que se requieran, los cuales podrán ser permanentes o temporales y tendrán la

responsabilidad de atender en primera instancia, los riesgos y emergencias que pudieran presentarse.

Tendrá el carácter de comités operativos permanentes los siguientes:

- A) El comité operativo especializado en huracanes.
- B) El comité operativo especializado en incendios forestales.
- C) El comité operativo especializado en incendios urbanos.
- D) El comité operativo especializado en instalaciones petroquímicas y sus derivados.

Artículo 21.- Los comités operativos estarán integrados por:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal, y en su ausencia quien el mismo designe.
- II.- Un Coordinador General, que será el Director Municipal de Protección Civil.



III.- Un coordinador operativo, que será el que por sus funciones naturales en su dependencia, realice acciones de prevención, relacionadas con su designación.

IV.- Coordinadores del área, que serán tantos como se requieran, procurando en su definición buscar la sencillez de operación y coordinación y serán designados por el Presidente Municipal y el Coordinador General.

V.- Vocales, que serán designados por el coordinador operativo del comité.

Artículo 22.- Corresponde al Presidente del comité operativo:

I.- Dictar los lineamientos de operación del comité.

II.- Presidir cuando lo considere conveniente, las reuniones plenarias del comité operativo.

III.- Nombrar los coordinadores de área en coordinación con el coordinador operativo.

IV.- Aprobar el reglamento interno de cada comité operativo.

V.- Las demás que le confiere este reglamento, y las que resulten convenientes para la correcta activación del comité operativo.

Artículo 23.- Corresponde al Coordinador General:

I.- Presidir las reuniones del comité, en ausencia del Presidente.

II.- Sistematizar y llevar el seguimiento a los programas de los comités operativos.

III.- De manera conjunta con los coordinadores operativos, establecer, coordinar y en su caso operar, el sistema de monitoreo permanente de riesgos e informar con oportunidad al Presidente de la existencia de cualquiera de ellos, que pueda o deba motivar la puesta en operación de los programas de auxilio.

IV.- De manera conjunta con los coordinadores operativos, coordinar las acciones necesarias para garantizar la protección de personas, instalaciones y bienes de interés común en caso de riesgo, siniestro o desastre.

V.- De manera conjunta con los coordinadores operativos, instrumentar acciones de auxilio y rehabilitación inicial para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre, con el propósito fundamental de garantizar el normal funcionamiento de los servicios elementales para la comunidad, y

VI.- Las demás funciones afines a las anteriores que le confieran leyes, decretos, reglamentos y acuerdos, o que se asigne el presidente.

Artículo 24.- Corresponde al coordinador operativo:

I.- Convocar y presidir, cuando así lo determine el Presidente, las sesiones del comité operativo, e incorporarlo al Programa Municipal de Protección Civil.

II.- Elaborar y mantener actualizado el programa operativo especializado correspondiente, e incorporarlo al Programa Municipal de Protección Civil.

III.- Nombrar y remover a los coordinadores de área, de acuerdo con la situación que se este viviendo.

IV.- Establecer, coordinar y operar el sistema de monitores que se requiera para prever y detectar oportunamente los riesgos e informar al Presidente o al Coordinador General, a efecto de que se tome las previsiones correspondientes.

V.- Estructurar, coordinar y operar los programas operativos de protección civil en el área de competencia del comité.

VI.- Mantener actualizado el catalogo de recursos humanos y materiales.

VII.- Promover campañas de difusión que coadyuven a prevenir y mitigar los riesgos en el área de su responsabilidad.

VIII.- Elaborar el reglamento interno del comité operativo.

IX.- Las demás que le confiere este reglamento y las disposiciones legales y administrativas correspondientes, y las que resulten convenientes para la correcta actuación del comité operativo.

Artículo 25.- Corresponde a los coordinadores de área:

I.- Coadyuvar con el Presidente del comité, Coordinador General y coordinador operativo, en la elaboración y actualización permanente del programa operativo especializado.

II.- Nombrar y remover con autorización del coordinador operativo a los vocales que deban participar directamente en la coordinación de área.

III.- Operar los programas de atención a contingencias y la asistencia a damnificados que directamente le correspondan.

IV.- Mantener actualizado el catalogo de recursos humanos y materiales disponibles.

V.- Participar en las reuniones del comité operativo.

VI.- Aportar sus conocimientos y experiencias en la elaboración de programas y en la definición de acciones en materia de protección civil.

VII.- Las demás que le confiere este reglamento y las disposiciones legales y administrativas correspondientes, y las que resulten convenientes para la correcta activación del comité operativo.

Artículo 26.- Corresponde a los vocales de los comités operativos:

I.- Participar en las sesiones del comité operativo y en las de la coordinación de área.

II.- Aportar sus conocimientos y experiencias en la formulación de programas y planes en materia de protección civil.

III.- Coordinar los recursos humanos y materiales, para las acciones de prevención y asistencia, dentro del área de atención bajo la responsabilidad del comité operativo.

IV.- Los demás que le confiere este reglamento interno y las disposiciones legales y administrativas correspondientes, así como las que resulten convenientes para la correcta actuación del comité operativo.

## CAPÍTULO V

### DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 27.- Los grupos voluntarios de protección civil se formaran por personas debidamente organizadas y preparadas para participar con eficiencia en la prevención y auxilio de la población civil, cuando la magnitud de un desastre así lo mande.

Artículo 28.- La organización de los grupos voluntarios podrán integrarse sobre las siguientes bases:

I.- Territorial.- Formada por habitantes de las localidades del Municipio.

II.- Profesional.- Constituidos de acuerdo a la preparación específica de cada uno: médicos, ingenieros, electricistas, enfermeras, radioaficionados, etc.

Artículo 29.- Los grupos voluntarios deberán registrarse en la Dirección Municipal de Protección Civil, mediante un certificado que otorgara dicho organismo en el que se inscribirá el número de registro, nombre del grupo voluntario, Actividades a las que se dedican. El registro deberá revalidarse anualmente.

Artículo 30.- Corresponde a los grupos voluntarios:

I.- Coordinarse con la Dirección Municipal de Protección Civil, para realizar las tareas de prevención y auxilio en caso de desastre.

II.- Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil.

III.- Comunicar al Consejo Municipal, Dirección Municipal de protección civil o comité operativo, la presencia de una situación probable o inminente riesgo, siniestro o desastre, con el objeto de que estos verifiquen la información y tomen las medidas que correspondan.

IV.- Participar en los programas de capacitación a la población con relación a la prevención y autoprotección en caso de desastres.

V.- Participar en las labores de evacuación, rescate y traslado de personas afectadas por los desastres.

VI.- Colaborar en la clasificación de y refugios, albergues y en su caso, al registro de los damnificados que se alojen en ellos.

VII.- Participar en todas las actividades que en materia de protección civil le sean requeridas y que estén en capacidad de llevar a cabo.

VIII.- Informar semestralmente a la Dirección Municipal de protección civil, sobre las actividades realizadas.

## CAPÍTULO VI

### DE LA COORDINACIÓN CON EL SISTEMA ESTATAL Y LOS DEMÁS SISTEMAS MUNICIPALES

Artículo 31.- Para lograr una adecuada vinculación y coordinación con el Sistema Estatal; el Coordinador General, informara mensualmente a la Dirección Estatal de protección civil, sobre la situación que guarda el Municipio en su conjunto con respecto a eventuales y riesgos que pongan en peligro a la población.

Artículo 32.- Cuando la situación de emergencia lo amerite, el Presidente del Consejo Municipal de protección civil, podrá solicitar el apoyo del Sistema Estatal o de otros municipios, para que coadyuven a superar la situación que se viva.

Artículo 33.- Los administradores, gerentes, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su naturaleza de uso, sean destinados a recibir una afluencia masiva y permanente de personas, deben

preparar un plan interno de protección civil, conforme a las disposiciones del programa municipal contando para ello con la asesoría técnica de la Dirección Municipal de protección civil.

Artículo 34.- Las escuelas, hoteles, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y otros establecimientos, en los que hayan concentración de afluencia de público, en coordinación con las autoridades competentes, deberán practicar simulacros de protección civil por lo menos dos veces al año.

Artículo 35.- Las industrias, fabricas, comercios y expendios de productos considerados riesgosos y de alto riesgo, deberán presentar a la Dirección Municipal de protección civil, su plan de contingencias, de acuerdo a las normas del producto que manejan.

Artículo 36.- En toda edificación, excepto las unifamiliares, deben colocarse en lugar visible, equipo de seguridad, señalización adecuada e instructivos de emergencia, en los que se consignaran las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre, asimismo, deberán señalarse las salidas de emergencia y zonas de seguridad.

Artículo 37.- En las acciones de protección civil, los medios masivos de comunicación social deberán colaborar sin restricciones con el Sistema Municipal de protección civil, en cuanto a la divulgación de información veraz dirigida a la población.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS INSPECCIONES

Artículo 38.- La Dirección Municipal de Protección Civil, ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponda y aplicará las sanciones que en este ordenamiento se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras dependencias del Ejecutivo Estatal, los ordenamientos federales y municipales aplicables en la materia.

Artículo 39.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I.- El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector.

II.- El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o su representante legal, o ante la persona a cuyo encargo este el inmueble, en su caso, con la credencial

vigente que para tal efecto expida la Dirección Municipal de protección civil y entregar copia legible de la orden de inspección.

III.- Los inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden.

IV.- Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector.

V.- De toda visita se levantara acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas, en la que se expresara lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por esta o nombrados por el inspector en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firma, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esa circunstancia altere el valor probatorio del documento.

VI.- El inspector comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el reglamento, haciendo constar en el acta que cuenta con cinco días hábiles para impugnarla por escrito ante la Dirección Municipal de protección civil y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan.

VII.- Uno de los ejemplares legibles del acta quedaran en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia restante, se entregara a la Dirección de protección civil.

Artículo 40.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, la Dirección de protección civil, calificara las actas dentro del término de tres días hábiles considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados en su caso, dictara la resolución que proceda debidamente fundada y motivada notificándola personalmente al visitado.

## CAPÍTULO VIII

### DE LAS SANCIONES

Artículo 41.- La contravención a las disposiciones del presente reglamento, dará lugar a la imposición de una sanción económica en los términos de este capítulo.

Artículo 42.- Para la fijación de la sanción económica que deberá hacerse entre el mínimo y máximo establecido, se tomara en cuenta la gravedad de la infracción concreta, las condiciones económicas de las personas física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

Artículo 43.- La infracción de los artículos 34 y 36 de este mismo ordenamiento, se sancionara con el equivalente de veinticinco a cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado, excepto en lo que se refiere a las escuelas y unidades habitacionales.

La Dirección de protección civil promoverá ante la Secretaría de Educación Pública que, a través de las unidades que por razón de sus atribuciones resulten competentes, se supervise que las escuelas públicas y privadas se aplique el Programa Estatal de protección civil.

Artículo 44.- La infracción a los artículos 33 y 35 se sancionará con el equivalente de cincuenta a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado.

## CAPÍTULO IX

### DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 45.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades de la Dirección de protección civil, en términos del reglamento, será de carácter personal.

Artículo 46.- Cuando las personas a quien deban hacerse las notificaciones no se encuentren, se les dejara citatorio para que estén presentes a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse, se entregue la diligencia quien se encuentre presente.

Artículo 47.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se extenderá la diligencia a quien se halle en el inmueble.

Artículo 48.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles

## CAPÍTULO X

### DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 49.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que la Dirección de protección civil revoque o modifique las resoluciones administrativas que se reclaman.

Artículo 50.- La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la Dirección de protección civil, dentro de los diez días hábiles siguientes, a partir de la notificación del acto que se reclama y se

suspenderán los efectos de la resolución, cuando estos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público o el interés social.

Artículo 51.- En el escrito de inconformidad se expresarán: nombre, domicilio de quien promueve, los agravios que considere se le causan, la resolución que motiva el recurso y la autoridad que haya dictado el acto reclamado, en el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas y alegatos, especificando los puntos sobre los que deban versar, mismos que en ningún caso serán extraños a la cuestión debatida.

Artículo 52.- Admitido el recurso por la autoridad, se señala día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado y se desahogaran las pruebas ofrecidas, levantándose acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

Artículo 53.- La Dirección de protección civil dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, en un plazo de diez días hábiles, misma que deberá notificar al interesado personalmente, en los términos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. Si transcurrido el plazo no se ha notificado la resolución que corresponda, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en sentido favorable al recurrente.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones existentes a que se opongan o sean contrarias al presente reglamento